

ACORDADA CNE N°85/2014

Bs. As., 19/08/2014

TRANSPARENCIA Y CONTROL DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO PARTIDARIO.

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1°) Que la Constitución Nacional impone a los partidos políticos la obligación de dar publicidad al origen y destino de sus fondos y patrimonio (art. 38). En virtud de ese mandato constitucional, la ley 26.215 que reglamenta su ejercicio -así como los regímenes que históricamente la precedieron (ley N° 25.600; 23.298, tit. V; 22.627, tit. V y 16.652, tit. V)- encomienda a la Justicia Nacional Electoral el control de legalidad en la materia.-

Por su parte, el artículo 12 inc. "c" de la ley 19.108 y sus modificatorias, asigna al fuero competencia para entender "en todas las cuestiones relacionadas con [...] el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos" (cf. art.cit.).-

2°) Que en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, administrativas y reglamentarias, esta Cámara ha tenido siempre un rol activo en la adopción de decisiones dirigidas a alcanzar la verdad jurídica objetiva sobre el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.-

Así, ya antes de que existiera una legislación especial, el Tribunal estableció principios procesales tendientes a fortalecer la fiscalización en las causas de esta naturaleza, advirtiendo la trascendencia de la materia, a la que calificó como "una de las [...] más sensibles de nuestro sistema institucional" (cf. Fallos CNE 3010/02).-

Luego, a partir de la promulgación de regulaciones más detalladas -pero no exentas de lagunas e imperfecciones- diversas medidas adoptadas por la Cámara hicieron posible su adecuada aplicación. A modo ilustrativo, puede recordarse que se unificaron los criterios formales de las rendiciones de cuentas partidarias (cf. Ac. CNE 2/03); se determinaron las reglas para la tramitación y el control de dichas presentaciones (cf. Ac. cit. y 105/08); se puso a disposición de las agrupaciones políticas un programa informático para la confección y publicación de sus informes de campaña (INFIPP) -tanto para elecciones generales (cf. Ac. 95/05) como para las primarias (cf. Ac. CNE 100/11 y 87/13)- y, más recientemente, se implementó un aplicativo (SPECA) para la presentación de los estados contables anuales (cf. Ac. 135/13).-

Por otra parte, también se ha puesto énfasis en la transparencia, promoviendo el acceso de cualquier persona a todas las rendiciones de cuentas presentadas por los partidos, alianzas y confederaciones, que a ese efecto se publican en Internet, en formatos comprensibles y sencillos para la lectura y comparación de datos. Asimismo, respecto de la última elección nacional (2013) no solo es posible consultar los informes de campaña individuales de cada agrupación, sino que se encuentra publicada (www.electoral.gob.ar) una base de datos dinámica que permite la consolidación y desagregación de todos los ingresos y gastos declarados, según el interés del usuario.-



La utilidad de las medidas adoptadas hasta ahora ha quedado probada con la detección de contribuciones cuestionadas a partir de conocidas investigaciones periodísticas —en algún caso asociadas a crímenes del narcotráfico- que tuvieron como fuente primaria los datos disponibles en los sistemas de información y publicación elaborados por la Cámara.-

En lo que constituye materia de auditoría y régimen de sanciones, los datos de 2003 a la fecha indican el dictado de 6450 resoluciones judiciales aprobando rendiciones de cuentas y otras 3500 declarando pérdidas de aportes públicos por desaprobación; así como la aplicación de 3060 multas y 3440 suspensiones de aportes. Todo lo cual, da cuenta de la significativa actividad del fuero en observancia de las disposiciones de la regulación aplicable.-

Respecto del juzgamiento de las personas responsables de las infracciones, sujetas a la posible suspensión de sus derechos políticos, se ha destacado en más de una ocasión la imperfección del régimen legal en cuestiones procesales, que debieron ser definidas en pronunciamientos dictados por el Tribunal en casos concretos (Fallos CNE 4672/11, 4673/11 y 4887/12).-

3°) Que ahora bien, los notorios avances que nuestra República ha hecho en materia de transparencia y control del financiamiento político partidario, deben profundizarse con lazos de cooperación entre las entidades estatales -nacionales y provinciales- con las que resulte útil el intercambio de información para prevenir, detectar y sancionar el uso de fondos de origen ilícito, provenientes del lavado de activos, el narcotráfico u otras fuentes ilegales de financiamiento.-

Al respecto, es de singular pertinencia -en el estado actual de la cuestión- lo que se señaló de la experiencia mexicana, en cuanto a que "anteriormente uno de los retos era que el financiamiento y uso de los recursos de los partidos políticos fueran fiscalizados adecuadamente, hoy en día existen mecanismos de control efectivos que intentan garantizarlo. Sin embargo, todavía existe una preocupación mayor, que consiste en la revisión del uso de los recursos de los partidos políticos y de los candidatos para que no se infiltre el dinero del crimen organizado" (cf. Vargas Valdez, José Luis, "Crimen organizado, narcotráfico y delitos electorales. Fortaleciendo el blindaje", Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, disponible en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/29.pdf).-

La experiencia nacional y el derecho comparado muestran distintas modalidades de financiamiento ilegal -especialmente en las campañas electorales- por medio del fraccionamiento de recursos simulando donaciones de varias personas; el uso de cuentas paralelas que no figuran en los registros contables de la campaña y cuyo titular no es la agrupación política respectiva; la malversación de recursos de la campaña; el reemplazo de aportes lícitos por otros de ilícita procedencia; así como la financiación con dineros provenientes del extranjero y de origen criminal.-

En particular, se advirtió que "el narcotráfico, el enriquecimiento ilícito y el lavado de dinero tienen una creciente incidencia en algunos países de la región" y que "uno de los problemas más serios que afronta el estudio de la financiación ilegítima de la política, tanto en el plano del análisis como en la formulación de acciones de política pública, es su complejidad" (cf. Organización de los Estados Americanos. Secretaría General, "Política, Dinero y Poder. Un dilema para las democracias de las Américas", coord. Dante Caputo. México, FCE, OEA, 2011, p. 100/106).-

En similar sentido, se hizo notar que el tema de las contribuciones de la delincuencia organizada "constituye un flagelo contemporáneo para los juristas y legisladores que buscan diseñar un régimen jurídico en materia de financiamiento de actividades y partidos políticos, eficaz y anclado en principios éticos, que permitan salvaguardar la soberanía y la democracia" (cf. De Andrea Sánchez, Francisco José, "El financiamiento de los partidos políticos" en "Los partidos políticos. Su marco

teórico-jurídico y las finanzas de la política", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México, 2002, p. 233).-

4°) Que la alta complejidad de las maniobras delictivas asociadas con el lavado de activos y otras formas en que el financiamiento ilegal podría dirigirse a los partidos políticos y a las campañas electorales, revelan la necesidad de adoptar nuevas estrategias para trabajar de manera conjunta - como se dijo- con organismos relacionados con la investigación y persecución de ese tipo de delitos, mediante el intercambio de información para una actuación oportuna y eficaz.-

En este sentido, en sus "40 Recomendaciones", el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha establecido que "los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva" (cf. "Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI", febrero 2012; Recomendación A2).-

5°) Que en nuestro medio, la "Unidad de Información Financiera (UIF)" es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, entre otros, los delitos de lavado de activos y narcotráfico (cf. art. 6° de la ley 25.246).-

En dicho carácter, cuenta con información de "todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros" (artículo 20, inciso 18, ley cit.) y ha incluido en la categoría de Personas Expuestas Políticamente a "[l]as autoridades y apoderados de los partidos políticos" (cf. Inciso "e", artículo 1° de la Resolución N° 11/2011, del 14/01/2011).-

Al respecto, esta Cámara ha suscripto un convenio de colaboración con dicha unidad, en cuyo marco se está trabajando con acuerdos específicos y complementarios para profundizar ese lazo de cooperación.-

En igual sentido se está avanzando en la concertación de acuerdos con la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), creada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal con la misión esencial de asumir "un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las investigaciones por hechos de criminalidad económica, en particular aquellos que revisten trascendencia institucional e impacto socioeconómico" (cf. Resolución PGN N°914/12).-

Por otra parte, existen otros organismos con los que el intercambio de información también resultaría útil para los fines hasta aquí expresados, como la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Inspección General de Justicia (IGJ).-

Asimismo, es relevante que al momento de controlar el financiamiento partidario, los jueces del fuero conozcan la existencia de procesos judiciales que pudieran influir en dicho control, como aquellos en los que esté involucrado un partido político, sus representantes legales, autoridades o candidatos. A tal efecto, corresponde dirigirse a las autoridades judiciales federales y provinciales competentes.-

Por todo lo expuesto,

ACORDARON:

- 1°) Dirigirse a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y a la Inspección General de Justicia (IGJ), solicitando su colaboración en la implementación de políticas de intercambio de información con la Justicia Nacional Electoral, de acuerdo con lo expresado en la presente;
- 2°) Disponer la suscripción de convenios específicos para el intercambio de información y actividades de capacitación con la "Unidad de Información Financiera" (UIF) y la "Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos" (PROCELAC);
- 3°) Dirigirse a las Cámaras Federales de la Capital Federal y del interior del país y a los Tribunales Superiores de Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando tengan a bien arbitrar los medios para que se informe a esta Cámara de la existencia de cualquier proceso judicial en que sea parte un partido político reconocido, sus apoderados, autoridades o candidatos participantes en la última elección. A este efecto, se remitirá por Secretaría la nómina de partidos y personas que revistan esos caracteres.-
- 4°) Hacer saber lo que aquí se resuelve a los señores jueces federales con competencia electoral.-Con lo que se dio por terminado el acto. Ofíciese.-